

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ABONO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE POSADAS, EN CÓRDOBA

PRIMERO.- En reciente informe del servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, sobre la propuesta de comarcalización de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con competencia en materia de Violencia sobre la mujer, se indica que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 1 de Posadas, con competencia exclusiva pero no excluyente en materia de Violencia sobre la mujer, supera todos los indicadores de entrada de asuntos, de dedicación, de pendencia civil, penal y ejecutorias con una plantilla exigua, constatándose insuficiente para asumir tan importante carga de trabajo en una materia tan sensible.

Asimismo, el pasado 7 de marzo de los corrientes, en Inspección que cursó el Presidente de la Audiencia Provincial y el Secretario Coordinador Provincial de Córdoba, se plantearon medidas de seguimiento para este órgano judicial.

Se recogía en el acta de Inspección “*sería conveniente, dada su predisposición, un plan de actuación por parte de los funcionarios con asistencia de varias horas por la tarde con objetivos concretos y hasta final de año, con el fin de poder impulsar la disminución de la pendencia, a lo que se muestran favorables la Juez y el LAJ*”. En estudio de cargas realizado por este Centro Directivo en los Juzgados con competencia en violencia sobre la mujer en Andalucía (datos 2022), el Juzgado Mixto 1 de Posadas ocupa el segundo lugar con mayor porcentaje de cargas civil-penal de Andalucía.

SEGUNDO.- Es competente para dictar la presente Resolución la Secretaria General de Servicios Judiciales de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 6.2.e. del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, el cual asigna a la persona titular de la Secretaría General de Servicios Judiciales, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, incluido su régimen jurídico y retributivo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 156/2006, de 25 de julio, por el que se regulan los procedimientos y criterios para la determinación y asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- De acuerdo con la modificación realizada por la Disposición Final Tercera de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2024, sobre el artículo 13.3 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, ya no es necesario informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda.

En cuanto al informe previo que pudiera requerirse del órgano competente en materia de Función Pública, con fecha 21/02/24, se recibió respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en la que se expresa lo siguiente.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	10/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5H5S3CG4U9XLFWJZE658DVYL	PÁG. 1/2





En este sentido y en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía le corresponde a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública el informe previo exigido por el artículo 13 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, para que puedan abonarse excepcionalmente compensaciones económicas por servicios extraordinarios, en aplicación del artículo 12.1 r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de nuestra Consejería, siendo que el personal de Justicia excede de nuestro ámbito de competencia.

Asimismo, y en aplicación del artículo 6 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, la competente en materia de personal de Justicia es la Secretaría General de Servicios Judiciales.

Por lo que la Secretaría General de Servicios Judiciales es la competente para autorizar los servicios extraordinarios para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, sin necesidad de informes previos de otros órganos, dada la existencia de crédito para ello en la aplicación presupuestaria 2100040000/G/14B/15140/00, destinada al abono de servicios extraordinarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Secretaria General de Servicios Judiciales:

RESUELVE

Autorizar el abono de servicios extraordinarios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 1 de Posaadas, desde el 16 de septiembre al 30 de noviembre de 2024, a ser prestados por tres personas de cualquiera de los cuerpos generales de la Administración de Justicia, con un máximo de tres horas diarias, tres días a la semana.

Para ello, se establecerán turnos rotativos, con objeto de procurar la participación por igual de todo el personal funcionario.

Para la acreditación de la efectiva prestación de los servicios extraordinarios se consignarán los correspondientes periodos de inicio y fin de cada día en la aplicación Hermes.

Para el abono de las gratificaciones correspondientes se aplicará lo dispuesto en artículo 14.3 del Decreto 56/2006, de 25 de julio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López
Secretaria General de Servicios Judiciales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	10/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5H5S3CG4U9XLFWJZE658DVYL	PÁG. 2/2

